



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 15

Zacatecas, Zac., sábado 21 de febrero de 2026

S U P L E M E N T O

2 AL No. 15 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2026

DECRETO No. 192.- Se Reforma y Adiciona el Artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 192

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 1° de abril de 2025, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para implementar medidas de prevención y control de incendios forestales, presentada por el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.

Mediante Memorandum 0467 de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictaminación a la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

Segundo. El diputado promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático. En Zacatecas, durante los meses secos, los incendios se han vuelto cada vez más frecuentes y difíciles de controlar, devastando ecosistemas y generando afectaciones graves en la biodiversidad y la seguridad de las comunidades.

En los incendios de los últimos años, se ha visto también que el fuego se propaga sin control, arrasando con la vegetación en cerros emblemáticos como La Bufa, que hoy luce seco y con muy pocos árboles debido a los constantes incendios sin medidas efectivas de prevención. La falta de estrategias adecuadas ha permitido que estos incendios se expandan rápidamente, dificultando su combate y causando daños irreversibles al entorno natural del estado.

Si bien ya se han promovido reformas para endurecer las sanciones contra quienes provocan incendios, esto no es suficiente. Es imperativo que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales implementen acciones preventivas concretas, basadas en estrategias exitosas aplicadas en otras partes de México y del mundo.

Entre las estrategias más efectivas para la prevención y control de incendios forestales, se encuentran:

1.- Mantenimiento de cortafuegos: Creación y conservación de franjas sin vegetación para impedir la propagación del fuego.

2.- Gestión de combustibles: Eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir de combustible.

3.- Capacitación comunitaria: Formación de brigadas locales y educación de la población en medidas de prevención de incendios.

Dado que el Artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas establece las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone la adición de una nueva

fracción que contemple medidas específicas de prevención y control de incendios forestales en la entidad.

CONSIDERANDOS:

Primero. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito fue la competente para analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Segundo. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Los cambios abruptos en el clima han propiciado un acelerado desgaste en los ecosistemas.

Este fenómeno ha centrado la atención de los científicos y organismos internacionales, así como de la sociedad en general, ya que de continuar las condiciones atmosféricas en esas condiciones, pronto la humanidad se verá inmersa en un problema que parece no tener retorno.

Los gobiernos del mundo han cohesionado esfuerzos en la implementación de políticas integrales que, por lo menos, ayuden a mitigar los efectos.

Una de estas políticas y acciones consiste en "Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático".

En México hemos contribuido a mitigar tales efectos a través del desarrollo de acciones de diversa índole, como, por ejemplo, la aprobación de leyes y reformas, siendo una de ellas la emisión de la Ley General de Cambio Climático, en la cual se le otorgan facultades y obligaciones a los tres órdenes de gobierno, entre ellas, la elaboración e implementación de atlas de riesgo y en materia de protección civil.

A nivel internacional se ha hecho conciencia que la participación de los gobiernos subnacionales es fundamental para lograr este objetivo, por ello, el gobierno del Estado y los municipios tienen la obligación de participar activamente.

La Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, establece como prioridad "conservar la vida de los ecosistemas terrestres...*luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad...*".

Sin embargo, como lo refiere el autor de la iniciativa, los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático.

Asimismo, coincidimos con el promovente en que durante los meses con bajo nivel fluvial los incendios se vuelven cada vez más recurrentes, situación que estamos obligados a revertir.

El número de incendios forestales sucedidos en México es alarmante. Datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal y otras autoridades competentes, refieren que tan solo el año próximo pasado acontecieron más de ocho mil incendios de esta naturaleza, afectando una superficie aproximada a las 1,672,215.7 hectáreas.

Aún no cruzamos el ecuador del año y ya Zacatecas registra, según las autoridades, un promedio de 3720 incendios forestales y un daño de aproximadamente 312,351.81 hectáreas, ubicando a nuestra entidad federativa entre las más afectadas.

De continuar esta tendencia el daño ambiental será irreversible. Por ello, somos concordantes en reformar la Ley de Protección Civil de la entidad, con el objeto de conferirle facultades a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para implementar medidas de prevención de incendios

forestales, ya que dicha propuesta empata con las disposiciones previstas en tratados internacionales, convenciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano, asimismo tiene sintonía con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

Tercero. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

1. Impacto Presupuestario.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior Considerando, se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA**SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 22 de la **Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la XXXVIII.

XXXIX. Fungir como instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales y, en su caso, para los sectores público y privado, que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos;

XL. Implementar medidas de prevención de incendios forestales, las cuales deberán incluir:

- a) La creación y mantenimiento de cortafuegos en zonas estratégicas,**
- b) La gestión y eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir como combustible, y**
- c) Conjuntamente con las coordinaciones municipales de protección civil, la capacitación y organización de brigadas comunitarias en los municipios para la prevención de incendios; y**

XLI. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, deberán elaborar un programa estratégico para la implementación de estas medidas.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA.** Rúbricas.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 15_2026.PDF
Secuencia: 5716524

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000006775	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-02-20T20:39:20Z / 2026-02-20T14:39:20-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	5d 76 a4 b6 79 f3 b7 11 89 84 7a 35 46 38 73 65 cd a2 d9 72 6e 29 16 f0 ec 4c ed 13 b5 c9 0b 40 88 52 50 ba 76 02 5e c0 d9 c3 62 4a 7d b0 97 16 4f 6d 19 be 3a 99 fa 12 6e ef da 0a a6 07 62 b8 d7 57 6c b2 83 92 e0 ca 62 fd d9 93 3e fb 09 25 a6 57 17 aa a3 0f 9b a0 77 83 96 7e 2a fc ed 99 ad e3 96 5c a0 2f 83 ce af a7 26 5d 44 1b 72 69 01 be a0 b4 be 25 a9 1e 5d 47 f6 fc 05 19 f2 d6 84 99 44 d0 eb 37 2a 67 b3 42 79 0c a0 0d f3 d2 2e 41 c5 f8 1f 2e 6c 01 38 33 92 88 92 69 17 ca 92 a7 66 d5 c9 be 29 a1 a0 6d df 4b 5a 2c 64 00 4a 9f c1 b7 f4 8d 9e c1 6c 1e 37 d7 84 de e6 db 59 f6 4d f8 ec da 1d c9 a7 be 12 2a c3 06 80 39 50 f6 be 1f 62 2e a6 f7 ee 9a 66 4f 28 3d 63 bc 41 2a ff 5e 97 2c a3 16 fb 64 14 73 15 dd 2f 1c 00 cb 44 c7 b2 9a c4 37 c4 5e f4 a7 10 db 72 7a			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-02-20T20:39:20Z / 2026-02-20T14:39:20-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000006775			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-02-20T20:39:20Z / 2026-02-20T14:39:20-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	2427476			
	Datos estampillados:	E988FA6A2A2D40D8E7FE23DC1344B79F5D481B2583BF88D49742E3F65967BCA3			